REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN TUTELA
RADICADO N°: 2020-00351
ACCIONANTE: LEIDY JOHANNA ARCINIEGAS CASTIBLANCO
ACCIONADA: PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Previo a resolver lo que corresponde, se observa por el Juzgado que en el presente asunto en primera instancia **no** se vinculó a **BRAVO CORTES Y CIA LTDA ni a INVERSIONES MARTINEZ & RESTREPO SAS (propietaria del establecimiento de comercio L ORETTA PELUQUERIA),** quienes eventualmente podrían verse afectados con la decisión que se profiera, pues la accionante aduce que laboró para esas sociedades pero no le realizaron aportes a seguridad social (hecho 6 de la demanda), además dentro de las pruebas documentales obra comunicación que la accionante digirió a la AFP accionada solicitándole revisar su historia laboral por faltarle al parecer algunos períodos laborados con la primera sociedad (agosto 2017 a junio 2018) y certificación de la otra, que da cuenta sobre la prestación de servicios por parte de la accionante en los períodos de septiembre a diciembre de 2016.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR LA NULIDAD** de toda la actuación surtida en la presente acción de tutela, desde el fallo proferido el 31 de julio de 2020, inclusive, por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la **VINCULACIÓN** de **BRAVO CORTES Y CIA LTDA. y de INVERSIONES MARTINEZ & RESTREPO SAS (propietaria del establecimiento de comercio L ORETTA PELUQUERIA),** para que ejerzan su derecho a la defensa, rindan informe sobre lo que consideren pertinente, concediéndoles al efecto un término prudencial, e inmediatamente vencido dicho término profiera el fallo de primera instancia que en derecho corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juez de primera instancia, para que se cumpla lo anterior.

CUARTO: COMUNICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12789733108d5caabe84bfc736cd0022d9d9185307a820178b15870f9b15c57**
Documento generado en 02/09/2020 07:06:30 p.m.